

REGLAMENTO DE CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL BANCO, por medio del presente documento, se permite informar los términos y condiciones de conformidad con los cuales se prestarán los servicios contratados por el Cliente, respecto del producto denominado “*Crédito de Libre Inversión*”.

En concordancia con lo anterior, en lo no regulado en el presente documento y de ser procedente, será aplicable lo dispuesto en reglamento general de EL BANCO, el cual podrá ser consultado en la página web www.bancopichincha.com.co

OBJETO: Este es un crédito ofrecido a personas naturales, sujeto aprobación de EL BANCO, pagadero en cuotas mensuales y para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, cuyo destino es de libre elección por EL CLIENTE.

MONTO DEL CRÉDITO. El monto del crédito corresponderá a la suma aprobada por EL BANCO de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

PLAZO: El plazo mínimo será el que informe EL BANCO previo estudio de la solicitud de EL CLIENTE, de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

ESTADO DE CUENTA: EL BANCO generará mensualmente y pondrá a disposición a través de los canales que para tal fin disponga EL BANCO el estado de cuenta del período de facturación respectivo. EL CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de sus productos y/o servicios en cualquier oficina de la red de EL BANCO, servicio que podrá tener costo y en este evento será informado por EL BANCO en www.bancopichincha.com.co, o en cualquier otro canal o medio que para tal fin establezca EL BANCO.

MORA: La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que exija el pago de la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de EL CLIENTE. EL BANCO en atención a sus políticas de riesgo de crédito podrá por la mora en las cuotas del crédito generar el bloqueo de todos los productos de los que sea titular EL CLIENTE.

APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que realice el CLIENTE al crédito, serán aplicados por EL BANCO, en los términos previstos en la normatividad vigente, aplicable para la materia.

COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Los gastos que se puedan derivar del cobro prejudicial o judicial serán a cargo de EL CLIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento general.

GASTOS ADICIONALES: El CLIENTE deberá asumir el valor de total de estudio de crédito, de acuerdo con los requisitos establecidos en la carta de condiciones de crédito y en la página web del BANCO www.bancopichincha.com.co.

COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para acreditar o debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, o depósito a su nombre, o de cualquier otro derecho a su favor, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con EL BANCO.

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL REGLAMENTO: La duración del vínculo que aquí se regula, será la misma de la vigencia del crédito. EL BANCO podrá dar por terminado el contrato entre otras causales en el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por EL CLIENTE o cuando éste no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente el vínculo acá pactado. En el caso, en el que EL CLIENTE tome la decisión de terminar unilateralmente el mencionado vínculo, no se producirán cambios en las condiciones inicialmente pactadas, respecto del valor de la cuota y el número de cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1555 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando EL BANCO decida dar por terminado el vínculo aquí regulado, por razones objetivas y razonables, dará aviso a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a la última dirección y/o correo electrónico registrado. En este evento, el vínculo se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación respectiva.

Vale la pena aclarar, que en el caso en el que EL BANCO termine unilateralmente el vínculo derivado del presente reglamento por razones objetivas y razonables, no se producirán cambios en las condiciones inicialmente pactadas, respecto del valor de la cuota y el número de cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1555 de 2015, excepto cuando EL CLIENTE, resulte vinculado en listas restrictivas, lo cual se considerara como incumplimiento a las obligaciones a cargo de este último.

ACELERACIÓN DEL PLAZO. Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, EL BANCO podrá dar por vencido el plazo y acelerar el pago total de la obligación.

SEGURO DE VIDA DE DEUDOR: Conforme a la política de crédito vigente al momento de la aprobación o cualquier cambio en esta, EL BANCO se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor, sobre el saldo de la deuda del crédito con amparo de muerte y anexo de incapacidad total y permanente, que podrá ser contratada con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada o con la póliza colectiva de EL BANCO, con cobro de la prima de seguros, con cargo al producto, obligándose EL CLIENTE a designar a EL BANCO, como beneficiario oneroso mediante el respectivo endoso, previo a la activación del cupo de crédito (o en las renovaciones de la póliza inicial), o conservando el derecho de presentarla en cualquier momento, obligándose EL BANCO a aceptarla siempre y cuando cumpla con los requisitos de endoso señalados en la página web de EL BANCO www.bancopichincha.com.co. En caso de no realizar el endoso, de hacerlo en

forma inoportuna o de realizarlo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por EL BANCO, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para incluirlo en la póliza colectiva vigente al momento de la inclusión, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación ordenada por ley, y para tal efecto EL BANCO notificará en forma previa el cambio de las condiciones del seguro tomado por cuenta del deudor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la prima de la póliza de seguro de vida deudor colectiva contratada por EL BANCO, se causará únicamente por la existencia de saldo a capital y se informará en el respectivo extracto.

CONDICIONES ADICIONALES. EL BANCO podrá fijar condiciones adicionales para cada crédito, según el estudio de la solicitud correspondiente, las cuales deberán ser informadas a EL CLIENTE y aceptadas por él previamente al desembolso del crédito.

VALOR DE CUOTA. Durante el plazo acordado, la cuota mensual será fija y estará compuesta por el capital e intereses remuneratorios. Adicionalmente, EL CLIENTE pagará mensualmente las primas de seguro causadas y de ser procedente los intereses moratorios.

TASA DE INTERÉS. Esta línea de crédito maneja, en términos generales, una tasa de interés remuneratorio fija. La tasa de interés remuneratoria corresponderá a la tasa publicada por EL BANCO al momento del desembolso.

Las tasas son publicadas y pueden ser consultadas en la página web de EL BANCO www.bancopichincha.com.co o en las carteleras en la red de oficinas y se reflejan en el extracto mensual.